



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/41413

27/11/2018

114760

AUTOR/A: SANTA ANA FERNÁNDEZ, María de la Concepción de (GP)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la negociación del “Brexit” se basa sobre una doble secuencia: negociación del Acuerdo de Retirada (AR) y negociación de la relación futura.

La negociación del Acuerdo de Retirada de Reino Unido (RU) de la Unión Europea (UE) y de la Declaración Política sobre la Relación Futura aneja no ha correspondido al Gobierno sino que ha sido encomendada a la “Task Force” 50 de la Comisión Europea cuya labor ha apoyado plenamente el Gobierno. El Gobierno valora positivamente el trabajo realizado por la “Task Force” 50, al respetar el Acuerdo alcanzado las líneas rojas marcadas previamente por la UE.

Las negociaciones “Brexit” no han terminado pues queda la negociación de los acuerdos necesarios que gobiernen la relación futura del Reino Unido con la UE. El Gobierno tendrá el máximo nivel de ambición al plantear la posición española durante las conversaciones sobre el mandato negociador para los Acuerdos sobre la Relación Futura.

En lo referente a Gibraltar, la ambición del Gobierno ha sido máxima pues la aplicación del Acuerdo de Retirada a Gibraltar ha sido negociada directamente por España con el Reino Unido.

En efecto, España consiguió un compromiso político de la UE, plasmado en la cláusulas 4 (confirmación de que Gibraltar abandona la UE junto con el RU) y 24 (“Una vez que el Reino Unido haya abandonado la Unión, ningún acuerdo entre la UE y el Reino Unido podrá aplicarse en el territorio de Gibraltar sin acuerdo entre el Reino de España y el Reino Unido”) de las orientaciones aprobadas por el Consejo Europeo de 29 de abril de 2017. Las orientaciones y mandatos suplementarios también recogen este compromiso.

España siempre ha dicho que era necesario llegar a un acuerdo con el RU para que los acuerdos “Brexit” se aplicaran a Gibraltar, tanto sobre el período transitorio previsto en la segunda parte del AR como el de relación futura.



Por tanto, España ha negociado con el Reino Unido la aplicación a Gibraltar del Acuerdo de Retirada, de forma que al llegar a un acuerdo se hiciera posible la extensión a Gibraltar del período transitorio. Dicho acuerdo se ha plasmado en el Protocolo sobre Gibraltar, anejo al Acuerdo de Retirada y del que forma parte. Solo se refiere, por tanto, a aspectos en los que la UE tiene competencias. Estará sometido a los mecanismos de gobernanza del Acuerdo de Retirada y prevé un Comité especializado que podrá elevar recomendaciones al “Joint Committee” del Acuerdo de Retirada.

Los compromisos bilaterales entre el RU y España sobre Gibraltar se han recogido en cuatro Memorandos de Entendimiento (derechos de los ciudadanos, tabaco y otros productos, cooperación en materia ambiental y cooperación en materia policial y aduanera), firmados por el RU y España en instrumentos separados el pasado 29 de noviembre de 2018 y, por razón de reserva legal, el Acuerdo Internacional en materia de transparencia fiscal, que seguirá el curso legal previsto para la firma de acuerdos internacionales.

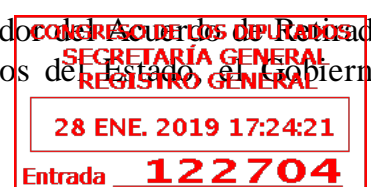
En cuanto a la Declaración Política sobre la relación futura, se ha reforzado lo conseguido con las orientaciones del Consejo Europeo de 29 de abril de 2017. Como se explica a continuación, ahora contamos con una Declaración suscrita por el Presidente Tusk y por el Presidente Juncker que dejan claro que es necesario el consentimiento previo de España para los eventuales futuros acuerdos que rijan la relación entre la UE y Gibraltar.

Las actas del mencionado Consejo Europeo recogen una Declaración del Consejo Europeo y de la Comisión Europea sobre el ámbito de aplicación territorial de los futuros acuerdos, que establece: “Una vez que el Reino Unido abandone la Unión, Gibraltar no estará incluido en el ámbito territorial de los acuerdos concluidos entre la Unión y el Reino Unido. No obstante, esto no prejuzga sobre la posibilidad de establecer acuerdos separados entre la Unión y el Reino Unido en relación con Gibraltar. Sin perjuicio de las competencias de la Unión y en pleno respeto de la integridad territorial de sus Estados miembros, de acuerdo con lo garantizado por el artículo 4 (2) del Tratado de la Unión Europea, estos acuerdos separados requerirán en previo acuerdo del Reino de España”. Es de destacar también la referencia a la integridad territorial de los Estados Miembros ya que este Gobierno, como los anteriores, considera la cuestión de Gibraltar como una cuestión de integridad territorial. Además los Presidentes Tusk y Juncker enviaron una carta conjunta al Presidente del Gobierno en la que reproducen esta Declaración y la relativa a la interpretación del art. 184 del Acuerdo de Retirada, como se señala más adelante.

Por otra parte, la reivindicación de la soberanía del Peñón y el llamamiento al Reino Unido para entablar las negociaciones necesarias para su descolonización se ha seguido haciendo, antes y después del referéndum británico sobre el “Brexit”, en Naciones Unidas, que es el ámbito apropiado, que ya ha establecido que Gibraltar es un territorio no autónomo que debe descolonizarse conforme al principio de integridad territorial.

El Gobierno valora muy positivamente el apoyo recibido por el resto de los 27 Estados Miembros y las Instituciones en todo lo relativo a Gibraltar.

Por otra parte, cabe indicar que una vez publicado el borrador del Acuerdo de Retirada mencionado y, tras su estudio por parte de los servicios jurídicos del Estado, el Gobierno





planteó la necesidad de aclarar las dudas que podrían generarse con la inclusión del art. 184 y su interpretación en conjunción con el art. 3, sobre el ámbito territorial del futuro Acuerdo de la Unión Europea con el Reino Unido y, en particular, sobre su aplicación a Gibraltar, de forma que quedase claro que el art. 184 se refiere tan solo al modo de las partes de conducirse en las negociaciones para llegar a los acuerdos que definan la relación futura y no prejuzga el ámbito territorial de éstos.

Este objetivo también se ha logrado a entera satisfacción de España, debido a los siguientes instrumentos:

- Una Declaración Interpretativa del Consejo Europeo y de la Comisión Europea sobre el art. 184, en el sentido requerido.
- La carta conjunta, antes mencionada, de los Presidentes Tusk y Juncker, que reproduce dicha Declaración Interpretativa.
- Una carta del REPER británico, de 24 de noviembre, al Secretario General del Consejo confirmando que el Gobierno británico comparte la misma interpretación, lo que se refleja también en la Declaración Interpretativa mencionada en el punto anterior (anexo 3). Cabe recordar a este respecto que el art. 31.3,a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados recoge, como criterio interpretativo de un Tratado Internacional, “todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones”.

Así lo ha interpretado también el propio abogado general del Estado británico, Geoffrey Cox, quien ha afirmado en su valoración legal del Acuerdo de Retirada presentada al Parlamento británico que éste “no impone obligaciones acerca del alcance territorial de la futura relación, y no crea obligación o presunción de que la futura relación tendrá el mismo alcance que el Acuerdo de Salida”.

El Gobierno español, al igual que el resto de los Estados miembros, tuvo conocimiento del contenido final del Acuerdo de Retirada el día 14 de noviembre de 2018, cuando fue publicado por la “Task Force” de la Comisión art. 50.

La “Task Force” art. 50 de la Comisión Europea negoció durante más de un año el contenido del Acuerdo de Retirada con el Reino Unido, quien en su ámbito interno, habrá trasladado, como Gobierno soberano, a quien considere el contenido de las negociaciones. El Ministro Principal de Gibraltar no formaba parte de las negociaciones con la “Task Force”, por lo que no pudo ser el primero en conocer la existencia de dicho artículo.

El contenido de los Memorandos negociados y suscritos con el Reino Unido es beneficioso para los intereses españoles y, en particular, para la región próxima al Peñón, al garantizar los derechos de los trabajadores transfronterizos y orientarse a la reducción de las desigualdades socioeconómicas a ambos lados de la Verja. Los Memorandos suscritos, salvo el relativo a derechos de los ciudadanos, tienen como horizonte temporal el 31 de diciembre de



2020, salvo que el Reino Unido y España acuerden otra cosa. No se trata de urgencia por firmar sino de interés en profundizar en esta senda.

Estos Memorandos han supuesto la apertura de una vía de negociación paralela entre España y el Reino Unido sobre Gibraltar que se mantendrá durante el periodo transitorio y posteriormente, momentos en los que es objetivo de este Gobierno profundizar en las dinámicas establecidas y proseguir en la consecución de una relación futura de Gibraltar con España y la Unión Europea que siga siendo favorable a nuestros intereses.

Cabe indicar que los Memorandos han sido suscritos el 29 de noviembre de 2018 por el Ministro de la Presidencia del Reino Unido David Lidington y por el Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación español, Josep Borrell, y fueron negociados de forma bilateral entre España y Reino Unido. No puede, por ello, hacerse mención en esta Cámara a una inexistente negociación o firma de acuerdo alguno con Gibraltar, ya que esto contraviene nuestra postura sobre la personalidad jurídica de este territorio no autónomo.

El Gobierno realiza una valoración global positiva del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de la UE.

En primer lugar, el Acuerdo garantiza en su Parte Segunda de forma vitalicia la integridad de los derechos de los ciudadanos británicos que residan en el territorio de la UE y de los ciudadanos europeos que residan en el Reino Unido en el momento del fin del periodo transitorio, así como los de sus familias. Se trataba de una prioridad para el Gobierno desde los inicios de la negociación.

Además, el Acuerdo de Retirada contempla en sus artículos 126 y 132 un periodo transitorio, que prolongará la aplicación del acervo comunitario en el Reino Unido hasta el 31 de diciembre de 2020, con una posible extensión de 12 a 24 meses más, para dar tiempo a la negociación de la relación futura y adaptarnos a la nueva realidad.

Es importante también que el Acuerdo preserve la viabilidad del actual Marco Financiero Plurianual, al prever el mantenimiento íntegro de los compromisos financieros del Reino Unido hasta 2020. Quedan así garantizados los pagos a agricultores y otros perceptores de fondos europeos.

Por otra parte, la Declaración Política sobre la Relación Futura contiene puntos esenciales para nuestro país como un partenariado económico, arreglos relativos a la movilidad, un acuerdo de transporte aéreo que regule inversión y acceso a mercados o un acuerdo de pesca en el contexto del partenariado económico general.

En lo que concierne a Gibraltar, los acuerdos alcanzados, tanto el Protocolo anejo al Acuerdo de Retirada como los Memorandos suscritos bilateralmente, suponen un avance considerable en nuestra posición y permiten una retirada de Gibraltar de la UE ordenada y condicionada a los intereses españoles.



Por último, cabe indicar que el Acuerdo alcanzado con la UE ha sido rechazado recientemente por el Parlamento británico.

Madrid, 28 de enero de 2019